al término de la concesión de la contrata, la nueva empresa titular de la contrata absorberá a la totalidad de la plantilla adscrita a los servicios, subrogándose íntegramente en todos los derechos que éstos tengan legalmente reconocidas.

A estos efectos se pondrá de manifiesto por la empresa cedente y antes de la adjudicación a todos los concursantes, la relación de personal con todos los datos descriptivos necesarios.

Artículo 26º.- Jubilación

Los trabajadores afectos por el presente Convenio, podrán solicitar la jubilación anticipada, y la Empresa de mutuo acuerdo con el trabajador podrá proceder a dar de baja a éste por tal circunstancia. Si bien se establece la jubilación como obligatoria a los 65 años, excepto aquel trabajador que no tenga cubierto el periodo de carencia establecido para tener acceso a la jubilación.

Artículo 27º.- Seguro de accidentes

La Empresa vendrá obligada a abonar una indemnización de 200.000.000 pesetas, a los herederos legales de los trabajadores que fallezcan o queden en invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo. La Empresa podrán concertar un Seguro que cubra estas contingencias.

El trabajador estará cubierto ante cualquier accidente, para los supuestos de muerte e invalidez en cualquiera de sus grados.

Artículo 28º.- Comisión Paritaria

Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de cuanto establece el presente Convenio se crea una Comisión Paritaria compuesta por un representante de la Empresa y otro de los trabajadores.

Disposición final.- Atrasos

La Empresa hará efectivos los atrasos salariales devengados, desde el día 1 de enero y hasta la firma del Convenio, serán abonados antes del 31 de agosto de 2004.

ANEXO I

TABLAS 2004 PROVISIONALES

SALARIO BASE DIARIO	18,51 €
PLUS MANTENIMIENTO	90,15 €
GRATIFICACIONES	72,12 €

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1097, de 12 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 1487/2002, promovido por la representación procesal de IMPRESANZ, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de 10 de octubre de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.005,07 euros, por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de julio de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1097, de 12 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Hernández Castro, en nombre y representación de la entidad mercantil "Impresanz, S.L.", contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 10 de octubre de 2002 (Acta de Infracción 194/02), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta."

Mérida, a 16 de septiembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ